



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

GACETA OFICIAL

Administración del Ec. Oscar Narváez Rosales
ALCALDE DE PIMAMPIRO

Pimampiro, 23 de mayo de 2018 **No. 106**

Imbabura y Flores – Parque 24 de Mayo

SUMARIO

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL:

	Páginas
Primera Reforma a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Pimampiro.	1

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010 prevé en su artículo 142 que: “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón

corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

El sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades, de conformidad con lo que establece el artículo 265 de la Constitución de la República;

Que, la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 162 de 31 de marzo del 2010 en su artículo 19 determina que el Registro de la Propiedad “...será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que, de conformidad con lo que disponen los artículos 7 y 54, literal f), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), es facultad normativa y función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en la Constitución y la ley, y en dicho marco prestar los servicios públicos cantonales correspondientes, con criterio de calidad, eficacia, y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad;

Que, el artículo 13 de la Ley de Registro de Datos Públicos determina que son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual, registros de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes; Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional;

Que, el artículo 14 ibídem dispone los registros públicos y demás oficinas que manejen información relacionada con el objeto de esta Ley administrarán sus bases de datos en coordinación con la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Sus atribuciones, responsabilidades y funciones serán determinadas por la ley pertinente a cada registro y por el Reglamento a la presente ley;

Que, el artículo 19 ibídem determina en conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. **Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento;**

Que, luego del control realizado por parte de la Dirección Zonal 1 y 2 de la DINARDAP, al Registro de la Propiedad del cantón Pimampiro se han identificado algunos procedimientos que deben ser modificados con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal vigente, por lo que es necesaria realizar la Reforma a la ordenanza de organización, administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA
LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA
PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN
PIMAMPIRO**

Artículo 1.- El nombre de la ordenanza deberá ser conocida como “Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pimampiro”.

Artículo 2.- En todo el texto de la ordenanza cuando se haga referencia a la denominación del "Registro de la Propiedad del cantón", deberá cambiarse a la denominación Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pimampiro".

Artículo 3.- En el artículo 4 elimínese la frase "de la integridad del sistema implantado por SIG TIERRAS en el módulo del Registro de la Propiedad, además".

Artículo 4.- En el artículo 9, luego de la palabra administrativa increméntese "y financiera en observancia a las disposiciones establecidas en el COOTAD, y".

Artículo 5.- Elimínese el Capítulo VI del Concurso del Registrador de la Propiedad, y en su lugar agréguese un artículo innumerado que disponga lo siguiente: "Para la designación del Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pimampiro, deberá observarse las disposiciones legales establecidas por la Dirección Nacional de Datos Públicos DINARDAP, y/o u otro organismo que tenga competencia legal para el efecto según las leyes vigentes".

Artículo 6.- En el artículo 27 incorpórese un inciso adicional que dirá "El resultado del remanente de la actividad registral deberá ser realizada por parte del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pimampiro hasta el 31 de marzo del año siguiente, previo balance, cierre y liquidación del presupuesto anual."

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Con la finalidad de mantener un solo cuerpo legal, se dispone a Secretaria General y de Concejo que una vez aprobada la presente primera reforma, se proceda a la codificación de la ordenanza, acogiendo todas las reformas aprobadas.

La presente Primera reforma a la ordenanza entrará en vigencia luego de la aprobación por

el Concejo Municipal y publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

f.) Ec. Oscar Narváez Rosales
**ALCALDE GAD. MUNICIPAL
SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

f.) Ab. Geovanny Manosalvas
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente "Primera Reforma a la ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Pimampiro", fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del 10 y 16 de mayo de 2018, por el Concejo del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 22 de mayo de 2018

f.) Ab. Geovanny Manosalvas
**SECRETARIO GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente "Primera Reforma a la ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Pimampiro", y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional.

Pimampiro, 22 de mayo de 2018

f.) Ec. Oscar Narváez Rosales
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Sancionó y ordenó la promulgación de la Reforma a través de su publicación en la Gaceta

Oficial Municipal y sitio Web institucional de la presente "Primera Reforma a la ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Pimampiro", el economista Oscar Narváez Rosales, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro, 22 de mayo de 2018

f.) Ab. Geovanny Manosalvas
**SECRETARIO GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**